



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO: 68-176-40-89-001-2022-00025-00**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la sucesión intestada de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, iniciada por BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA, quienes actúan a través de apoderado, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- Los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 321-11671 y 321-23501, se encuentran desactualizados, toda vez que son de fecha 16 de marzo de 2022, y 15 de marzo de 2022, ostentando una vigencia mayor a 30 días, de la fecha de presentación de la demanda. De conformidad con la parte final del numeral 1 del art. 468 del C.G.P., y el art. 72 de la ley 1579 de 2012.
- No se aportó como prueba los avalúos de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 y 444 del C.G.P., ello es certificado de avalúo catastral del IGAC.
- De conformidad con el Artículo 489 del C.G.P. referente a los anexos de la demandada, tenemos que en su numeral 5 reza: *"5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas..., junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."* Y no se hace mención a las deudas, ni se determinan en 0, ni mucho menos se informa si no tiene.
- A lo largo de la demanda en los diferentes acápites tales como en el encabezado de la demanda, en los hechos primer numeral, en el acápite de declaraciones primera vemos que se indica que la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA murió el día 20 de agosto de 2012, pero dicha información suministrada no concuerda con la prueba aportada correspondiente al registro civil de defunción con indicativo serial 9963158, el cual señala que la causante tuvo su deceso el día 06 de diciembre del año 2020, razón esta por la cual se le solicita al apoderado de la parte demandante suministrar en el cuerpo de la demanda los datos reales o aclarar las diferencias presentadas.
- El registro civil de nacimiento de Ruben Nieves Sabala, Luis Guillermo Nieves, Francisco Ardila Nieves y Manuel Ardila Nieves no es legible en su totalidad, se solicita que se aporte debidamente.
- En el hecho segundo de la demanda se menciona que la causante tuvo 12 hijos a saber dentro de los cuales se menciona uno de nombre Angelmiro Ardila Nieves pero dicho nombre no coincide con el registro civil de nacimiento aportado, dado que en uno de ellos se menciona es a Argemiro Ardila Nieves, razón por la cual se solicita aclarar y es el caso corregir o aportar el registro.
- Caso similar ocurre en el mismo hecho segundo dentro del cual se menciona a uno de los hijos de la causante como Marcelino Nieves pero el registro civil de nacimiento aportado obedece a Marcelino Ardila, aclarar o aportar.
- Lo mismo ocurre respecto del hijo mencionado como Campos Ardila Nieves pero el registro civil de nacimiento que se aporta es alguien llamado Campo Elias Ardila Nieves, aclarar o aportar.

- Lo mismo ocurre respecto de la hija mencionada Zoraida Nieves y el registro civil de nacimiento aportado obedece a Zoraida Ardila, el cual tampoco es legible, aclarar la diferencia en nombre o aportar y aportar el registro debidamente, es decir legible.
- En el pdf aportado como pruebas referentes a registros de defunciones y de nacimiento que consta de 36 folios, se observa que a folio 23 se encuentra un registro de nacimiento que en la parte inicial por nombre se alcanza a leer borrosamente Luis Antonio, el cual no es legible, favor aportar debidamente.
- El registro civil de nacimiento correspondiente a la señora Catherine Nieves Cortes, y Karen Bibiana Nieves Cortes no contienen la nota referente a que es fiel copia del original o autentica y por ende valida para tramites legales, se solicita aportarlos debidamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, presentada por los señores BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA, por medio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075b79310d3dcde801331f75323740cbbb56d97539bee7a7e983e15a5196483  
Documento generado en 22/04/2022 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>